



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación para el almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida. (2019061728)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Reciclajes La Grulla, SLU, en Mérida (Badajoz) con NIF: B06535215.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2015 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU. En este mismo acto se le solicita informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio en el DOE de fecha 26 de octubre de 2015, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones que han sido remitidas a las secciones correspondientes y tenidas en cuenta para la realización del informe.

Sexto. Con fecha 24 de marzo de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU. En este mismo acto se le solicita informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Séptimo. El Órgano ambiental publica nuevo Anuncio en el DOE de fecha 24 de abril de 2017, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se publican dos correcciones de errores en el DOE modificando el documento publicado con fecha 24 de abril de 2017. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones que han sido remitidas a las secciones correspondientes y tenidas en cuenta para la realización del informe.

Octavo. Con fecha 21 de junio de 2017 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU.

Noveno. Con fecha 11 de noviembre de 2015 se recibe informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Mérida.

Décimo. La instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Reciclajes La Grulla, SLU, ubicada en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Bada-joz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA14/1888 de fecha 18 de abril de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, los cuales se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Undécimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite se han recibido alegaciones por parte de los vecinos colindantes, la asociación de vecinos y propietarios "Cerro del Prado de Mérida" y del propio titular, que han sido tenidas en cuenta. Las respuestas a las alegaciones realizadas a la Sección de Autorizaciones Ambientales, a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a la Asesoría Jurídica se recogen sendos informes en los anexos IV, V y VI presentes en esta resolución.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada Reciclajes La Grulla, SLU, para la instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU14/181.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 01 03	Vegetal (podas, plantas, ramajes)	Residuos de podas	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	1000	R12, R13
02 01 04	Residuos plásticos	Residuos agricultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13
02 01 07	Residuos de silvicultura	Residuos de silvicultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	1000	R12, R13
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos procedente de agricultura	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados	Residuos industriales procedentes de invernaderos, cultivos, explotaciones, etc	Gestor autorizado	10	R12, R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de industria de corteza y corcho	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	Residuos de industria de la madera	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados	Residuos de industrias procedentes de la transformación de la madera, muebles, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Ceniza y escorias	Residuos de industrias de biomasa, calderas, etc.	Gestor autorizado	5000	R12, R13
10 09 03	Escorias de hornos	Escorias	Residuos de industrias procedentes de empresas con hornos de fundiciones férreas	Gestor autorizado	1500	R12, R13
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los 10 09 05	Residuos de moldes de fundición	Residuos de industrias procedentes de empresas con hornos de fundiciones férreas	Gestor autorizado	10	R12, R13
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	Residuos de fibra de vidrio	Residuos de industrias procedentes de la fabricación de materiales de aislamiento	Gestor autorizado	100	R12, R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc.	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 03	Envases de madera	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 04	Envases metálicos	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 05	Envases compuestos	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
15 01 06	Envases mezclados	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 07	Envases de vidrio	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 01 09	Envases textiles	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de las especificadas	Residuos de envases	Residuos de industrias procedentes de centros comerciales, artes gráficas, imprentas, talleres, etc	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	200	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	70	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	4000	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	50	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	30	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos bituminosos	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12, R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de cables	Residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	5	R12, R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de balastos	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1	R12, R13
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de aislamiento	Residuos de construcción y demolición	Valorización	20	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3500	R12, R13
19 08 02	Residuos de desarenado	Residuos de desarenado	EDAR Municipales	Gestor autorizado	1	R13
19 08 14	Residuos de cribado	Residuos de cribado	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R13
19 09 01	Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	EDAR municipales	Gestor autorizado	1	R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 01 02	Vidrio	Residuos de vidrio	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	1	R13
20 01 10	Ropa	Residuos de ropa	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R13
20 01 11	Tejidos	Residuos de tejidos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	10	R13
20 01 39	Plásticos	Residuos de plástico	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 01 40	Metales	Residuos de metales	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	5	R12, R13
20 02 01	Residuos biodegradables	Residuos biodegradables	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	400	R13
20 02 02	Tierras y piedras de jardines urbanos	Tierras y piedras de jardines urbanos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Valorización	5	R12, R13
20 02 03	Residuos no biodegradables	Residuos no biodegradables	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	1	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
20 03 03	Residuos de limpieza viarias	Residuos de limpieza viarias	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	50	R12, R13
20 03 07	Residuos voluminosos	Residuos voluminosos	Puntos limpios municipales, mancomunidades, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento	Gestor autorizado	400	R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Reciclajes La Grulla, SLU, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos, cuenta con resolución favorable de fecha 26 de septiembre de 2018 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 84, parcelas 141 en el término municipal de Mérida, con número de expediente RNP2018/025.

5. La cantidad anual máxima estimada de tratamiento será de 20.000 toneladas. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día. La planta de tratamiento deberá disponer de maquinaria con características técnicas y capacidades de producción adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Deberá producir árido reciclado con la calidad suficiente para el fin al que se destine.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción de RCDs de 500 m<sup>2</sup> y una superficie hormigonada de tratamiento de 575 m<sup>2</sup> y una superficie de almacenamiento de RCDs clasificados según códigos LER de 7374 m<sup>2</sup>.

ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de bascula y control	1.425	No aplica
Zona de maniobras y viales, zonas norte y central, suelo hormigonado o análogo	5.400	No aplica
Zona de descarga hormigonada	500	No aplica



ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de tratamiento de RCD hormigonada	575	No aplica
Zona de aparcamiento de maquinaria hormigonada	720	No aplica
Zona de almacenamiento de contenedores y zona de peligrosos (LER según plano de anexo II) hormigonado	170	52
Zona de almacenamiento de RCD clasificados y/o tratados	2.232	10.337
Zona de almacenamiento de hormigón	484	2.000
Zona de almacenamiento para LER Familia 02, selvicultura	888	2.000
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, voluminosos	600	400



ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (T)
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, Biodegradables	600	400
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, resto	600	142
Zona de almacenamiento para LER Familia 19 hormigonada	600	53
Zona de almacenamiento para LER Familia 10 hormigonada	1.200	6.610
Zona de maniobra sur, zona de reserva	10.700	No aplica. Zona sin uso y aislada del resto de la instalación
Sobreanchos sin uso	2.030	No aplica. Zona sin uso
SUPERFICIE TOTAL	28.724	-



7. Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en el apartado a.6. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según plano adjunto en el anexo III, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona. No se permitirán operaciones de triaje/machaqueo fuera de las zonas de recepción y tratamiento.

Para el caso de la superficie de almacenamiento destinada a los residuos incluidos en la Familia LER 10, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, u otros residuos que puedan generar lixiviados, esta deberá ser impermeable y disponer de un sistema de recogida de lixiviados.

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 75.820 € (setenta y cinco mil ochocientos veinte euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
11. En el caso de los residuos no peligrosos que puedan generar problemas de olores, especialmente, los residuos biodegradables y los incluidos en la Familia LER 19 y 20, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, deberán ser almacenados en condiciones herméticas (contenedores o depósitos cerrados que no dejen pasar el aire ni otros fluidos).

Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

12. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,  
almacenamiento, gestión y control de los residuos  
generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.



2. Los residuos que se generarán por operaciones secundarias de la instalación industrial como pudieran ser operaciones de mantenimiento, operaciones administrativas, etc. son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Depósito de lixiviados	Gestor Autorizados	17 05 06
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad $\leq 10$ t/día o de residuos no peligrosos con capacidad $> 50$ t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se pavimentará, o se extenderá y compactará material granular análogo, con las mismas propiedades de impermeabilidad y resistencia que el hormigón, sobre las zonas de tránsito y maniobra.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación (máximo 3 metros). El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá superar en 0,5 m la altura de los acopios.



- g) Tanto la superficie de recepción como la superficie de tratamiento de RCDs deberán tener muros perimetrales de al menos 4 metros de altura, más un metro de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes. Podrán requerirse incluso cubiertas de las citadas zonas, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
- h) Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. Se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.
- i) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Toda la instalación posee una cuneta perimetral independiente para la recogida del agua pluvial de escorrentías.

Se proyecta la construcción de una rigola de hormigón en el perímetro de las zonas hormigonadas para la recogida de aguas lixiviadas. Estas aguas pasarán por un registro arenoso y por una cámara separadora de grasas para ser posteriormente almacenados en un depósito de lixiviados.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

Tanto el residuo recogido en el separador de grasas como los residuos que queden en el depósito deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

El depósito de lixiviados no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que el depósito sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

2. Para el caso de la superficie de almacenamiento destinada a los residuos incluidos en la Familia LER 10, según la lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE, esta deberá ser impermeable y disponer de un sistema de recogida de lixiviados canalizado hacia el arenoso y el desengrasador para posteriormente almacenarse en el depósito de lixiviado.



3. Las aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial y sus niveles de emisión se indican en la siguiente tabla. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Camión	90 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	100 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

1. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Licencia de obra.
  - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
  - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.9-
  - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables, parcela 141 del polígono 84 del término municipal de Mérida. Se deberá cumplir con todo lo indicado en el condicionado del informe de impacto ambiental IA18/0154.
  - g) Informe favorable de cumplimiento de todo el condicionado incluido en el Informe técnico de fecha 25 de octubre de 2016 relativo al "Plan de Restauración Medioambiental" de fecha 14 de septiembre de 2016, especialmente en lo relativo a la restauración de la zona denominada como "zona de reserva" de la planta de almacenamiento y reciclaje ubicada en la parcela 162, polígono 86 del término municipal de Mérida.
  - h) Justificación de cumplimiento de la Resolución de 18 de abril de 2017 de Informe de Impacto Ambiental para el proyecto de planta de almacenamiento y reciclaje, IA 14/1888.
  - i) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



7. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
8. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
9. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
10. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
11. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas,  $PM_{10}$ . La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
12. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
13. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.



14. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición.

15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se registrará según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La construcción de parte de las instalaciones sobre una plataforma conformada con residuos de construcción no le exime de la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar afecciones al medio ambiente generadas por aquellos y de gestionar adecuadamente los lixiviados que procedentes del sistema de drenaje implantado. Como productor y poseedor de los residuos que conforman el suelo de parte de la instalación, la titular de esta autorización asume todas las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse de los mismos. En el anexo VI se recoge informe referente a alegación presentada en este sentido durante el trámite de audiencia.

2. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 21 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y el almacenamiento de residuos no peligrosos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización. Igualmente se realiza el almacenamiento de residuos no peligrosos.
  - Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vegetal (podas, plantas, ramajes)	02 01 03
Residuos plásticos	02 01 04
Residuos de silvicultura	02 01 07
Residuos metálicos	02 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos no especificados en otra categoría	03 01 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	10 01 01



RESIDUO	CÓDIGO LER
Escorias de hornos	10 09 03
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los 10 09 05	10 09 06
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de las especificadas	15 02 03
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03



RESIDUO	CÓDIGO LER
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02



RESIDUO	CÓDIGO LER
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos de desarenado	19 08 02
Residuos de cribado	19 08 14
Residuos sólidos de filtración primaria y cribado	19 09 01
Papel y cartón	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Ropa	20 01 10
Vegetal (podas, plantas, ramajes)	20 01 11
Residuos plásticos	20 01 39
Residuos de silvicultura	20 01 40
Residuos metálicos	20 02 01
Residuos no especificados en otra categoría	20 02 02
Residuos de corteza y corcho	20 02 03
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los especificados en el código 03 01 04	20 03 03
Residuos no especificados en otra categoría	20 03 07



- Ubicación: La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.
- Infraestructuras, instalaciones:

INSTALACIONES
Zona de bascula y control
Zona de maniobras y viales, zonas norte y central
Zona de descarga
Zona de tratamiento de RCD
Zona de aparcamiento de maquinaria
Zona de almacenamiento de contenedores y zona de peligrosos (LER según plano de anexo II)
Zona de almacenamiento de RCD clasificados y/o tratados
Zona de almacenamiento de hormigón
Zona de almacenamiento para LER Familia 02, selvicultura
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, voluminosos
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, Biodegradables
Zona de almacenamiento para LER Familia 20, resto
Zona de almacenamiento para LER Familia 19
Zona de almacenamiento para LER Familia 10



— Maquinaria y equipamiento:

- Contenedores metálicos (aproximadamente 10 unidades).
- Almacén de residuos peligrosos.
- Máquina de trituración con capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día.
- Equipos de separación magnética.
- Equipos de separación de impropios ligeros por soplado.
- Criba.
- Máquina Pala cargadora.
- Camión.
- Arqueta separadora de grasas.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

#### **RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y RECICLAJE "LA GRULLA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA (IA14/1888).**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental.

El proyecto, Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una planta de gestión, reciclado y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's). El promotor del proyecto es RECICLAJES LA GRULLA S.L.U.

El proyecto de planta de tratamiento se emplazará en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz). El acceso a la planta se realiza desde camino público de "Las Viñas", este camino comunica la Planta con el municipio y el viario principal de comunicación del Polígono Industrial "El Prado" y resto de vías (A-5, trama urbana, etc.). La entrada al recinto de la planta está hormigonada y controlada mediante cancela metálica.

Para el establecimiento de la planta se ha acondicionado una plataforma con una superficie de 3,345 ha sobre la que se instalarán todos los elementos que intervienen en el proceso de tratamiento de los residuos que se lleven a cabo en la planta.

Actualmente la planta cuenta con los siguientes equipos e instalaciones:

- Cerramiento de toda la parcela.
- Suministro de energía eléctrica mediante conexión a línea eléctrica aérea de media tensión.
- Suministro de agua: procede de la extracción de un pozo propio en las instalaciones. Como fuente de abastecimiento para el personal se cuenta con el suministro de agua embotellada.
- Control de acceso.
- Báscula.
- Módulos prefabricados para alojamiento de oficinas, aseos, y almacenes (herramientas y residuos peligrosos que de forma accidental pudieran ir entremezclados con la carga de los residuos).
- Explanada con firme granular compactado.
- Solera de hormigón en zona de báscula y oficinas.
- Áreas para clasificación y acopio del material reciclado.



- Fosa séptica para recogida de aguas sanitarias.
- Zonas de aparcamiento.
- Contenedores (de distinto tamaño y naturaleza).
- Maquinaria móvil (cargadoras y tromel de cribado)
- Maquinaria móvil con participación puntual en las instalaciones, según necesidades del proceso productivo: máquina giratoria con cadenas y equipo de pinza multiutility MT, maquinaria para trituración y clasificación de residuos: trituradora móvil, de mandíbulas, y desplazamiento sobre cadenas. Tipo Metrotrak o similar, camiones de carga y retirada de contenedores y pequeña maquinaria auxiliar (grupos, cizallas, etc.).

Se incorporarán elementos nuevos para complementar los existentes:

- Cunetas en tierra para interceptar el agua de escorrentía sin entrada en contacto con los depósitos de residuos.
- Cunetas hormigonadas para la recogida de los posibles lixiviados que se pudieran generar.
- Depósito subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, con un desarenador y desengrasador previo.
- Zanja drenante en zona sur para descarga de aguas subterráneas.
- Aumento de la superficie pavimentada con solera de hormigón, en zona de descarga de residuos y tratamiento de los mismos (machaqueo, clasificación, etc.).
- Ordenación interior de espacios.
- Rasanteo y ajuste de pendientes en la explanada sin pavimentar. Compactación de la misma.
- Actuaciones en materia de restauración ambiental: disposición de plantación perimetral, consolidación de taludes, plantación de los mismos, etc.

La imagen siguiente representa la distribución de los elementos de la planta dentro de la parcela de actuación.

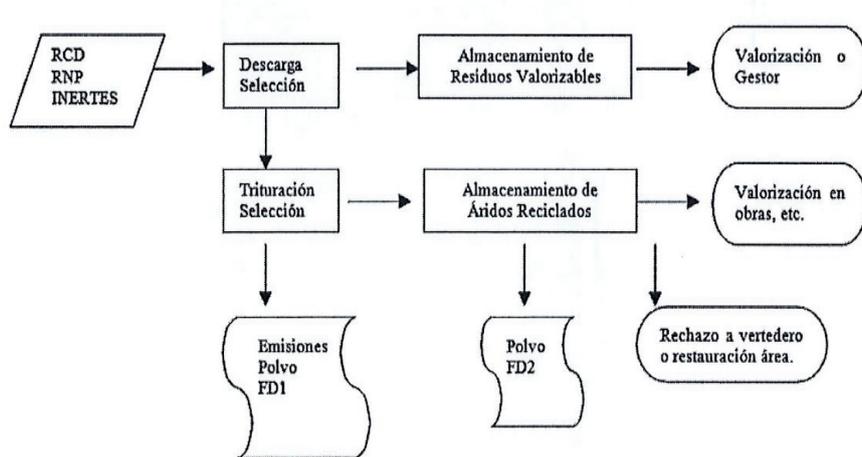


El proceso que tendrá lugar en la planta comenzará con la admisión (consistirá en: inspección visual de los residuos, comprobación de su procedencia, caracterización mediante su encuadre en los códigos LER y pesaje en báscula), seguirá con la descarga (en la "playa de descarga") y comprobación visual de que el material se corresponde con la caracterización visual previa, una vez realizada la cuantificación del residuo se procederá a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Después los residuos pasarán a la zona de triaje manual, donde se recuperan los residuos valorizables, depositándolos de manera separada en contenedores en la zona acondicionada al efecto (se dispondrán contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal, fracción resto y otros). Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán depositarse en el almacén (caseta tipo obra) destinado a tal fin.

Los residuos limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso para pasar a ser un material aprovechado como árido en obras de construcción. Los áridos reciclados obtenidos serán almacenados en función de su granulometría y deberán cumplir los requisitos para el uso al que se destinen. La fracción no valorizable (rechazo), entorno al 5 %, se acopiará de forma independiente.

Se aporta de forma esquemática el siguiente diagrama de flujo:



## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 15 de enero de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación recibida no era suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que con fecha de 12 de febrero de 2015 se solicitó documentación complementaria. Posteriormente se han realizado otras solicitudes



de subsanación al promotor, completándose finalmente el documento ambiental con fecha de entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, de 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas y a las personas interesadas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Mérida contesta:

"Vista la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando documentación de la PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en la parcela 162 del polígono 86, tramitada por LA GRULLA S.L.U., Expte.: IA14/1888, por el Arquitecto Municipal se informa: Este Ayuntamiento no tiene inconveniente en el Documento Ambiental aportado."

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 5 de diciembre de 2016, que:

"Se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catalogo Regional de Especies Protegidas de Extremadura o habitat inventariados del Anexo I de la Directiva de Hábitat en esa ubicación en concreto."

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa, con fecha de 23 de enero de 2017, lo siguiente en materia de su competencia:
  - El cauce del arroyo del Pueblo discurre a unos 770 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.
  - La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo existente en la parcela para riego, y así minimizar la producción de polvo y para abastecer el aseo. Para el suministro humano se utilizará agua embotellada.



- Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca. El promotor solicitó, con fecha de 12/04/2016, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 315/2016, para uso industrial, en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz), con un volumen solicitado de 870 m<sup>3</sup>/año.
- De acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este Organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación hidrológica. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas 315/2016.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener aguas residuales de origen humano. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - o El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
  - o Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - o En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - o El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito y deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- La Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, de 25 de noviembre de 2016, presenta alegaciones al documento ambiental del proyecto. Dichas alegaciones manifiestan su disconformidad con las actuaciones que se vienen realizando en las instalaciones autorizadas hasta la fecha y su oposición tajante a que en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida continúe instalada una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

Desde esta Dirección General de Medio Ambiente se considera que los impactos ambientales que dichas alegaciones señalan que se producirán durante el funcionamiento de la planta pueden ser minimizados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias, de



obligado cumplimiento, incluidas en el presente informe de impacto ambiental así como las recogidas en el documento ambiental del proyecto.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida, sobre una superficie total ocupada 3,345 ha. El resto de la superficie de la parcela (0,75 ha) se destina a recreo y son terrenos anexos a la edificación residencial existente en el límite sur de la parcela, sin vinculación con la actividad a desarrollar.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.

El proyecto se ubica colindante con una zona industrial y de servicios (el Polígono Industrial "El Prado").

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (casetas, maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos (como carenados y difusores de agua), instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.



La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.). Dichos lixiviados serán recogidos mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y retenidos, hasta su retirada por gestor autorizado, en una cisterna diseñada al efecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán acumuladas adecuadamente en una fosa séptica hasta su retirada por un gestor autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

En cuanto al posible impacto sobre la calidad de vida y el bienestar de las personas por generación de ruidos durante el funcionamiento de las instalaciones, por generación de polvo debido al tránsito y movimiento de camiones y maquinaria pesada y otras molestias procedentes de las labores propias de una instalación de este tipo será susceptible de adoptar medidas preventivas, correctoras y minimizadoras que eviten esta afección y la minimicen o corrijan. Es el caso de las medidas destinadas a limitar la velocidad de los vehículos pesados, el hormigonado de superficies destinadas a almacenar los residuos, el asfaltado u hormigonado de los caminos, el riego de los acopios y superficies donde se produzca movimiento de maquinaria, el riego de cintas y otras superficies donde se pueda producir polvo, la limitación del horario de trabajo, la instalación de muros de hormigón prefabricado en el perímetro de la instalación, etc. No obstante, todas estas medidas se describirán más adelante. Asimismo, no son previsibles efectos sinérgicos con otras industrias ya instaladas en el Polígono "El Prado" y que podrían producir molestias a la población, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas protectoras y correctoras necesarias.

#### 4. Resolución

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Los posibles efectos sobre el medio ambiente podrán ser evitados, corregidos y/o minimizados con las medidas establecidas en el presente informe y que se describen a continuación:

##### 4.1 Medidas en fase pre-operativa

- El diseño de la planta deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un **árido reciclado de calidad**. Para ello la planta deberá contar de forma permanente con maquinaria que realice las siguientes tareas: separación magnética de metales, separación de impropios ligeros por soplado y fabricación de árido artificial mediante machaqueo y



clasificación. La planta será fija y deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar.

- Se deberá acondicionar el área donde se establezcan las instalaciones anteriores (playa de descarga y zona de triaje, machaqueo y clasificación), así como aquellas otras superficies donde se ejecuten las operaciones de almacenamiento de los RCD's sin tratar y almacenamiento de impropios, de forma que se eviten afecciones al medio ambiente y molestias a las edificaciones existentes en el entorno por inmisión de polvo, ruidos, etc. Para ello se deberá proceder a la instalación de pavimentos hormigonados, paramentos (muros de hormigón prefabricados con altura suficiente) e incluso de cubiertas, que aislen estas áreas.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y preparadas al efecto.
- Se deberán impermeabilizar adecuadamente aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Esta impermeabilización a instalar deberá incluir una membrana impermeable acompañada de las correspondientes láminas de geotextil colocados por debajo de una capa de zahorra artificial. O en su defecto, cualquier otro sistema de características análogas, no siendo suficientemente impermeable el terreno compactado. Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje de la instalación, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni fluir hacia la zona no pavimentada.
- La que se denomina "zona de maniobras" en la documentación presentada, que discurre longitudinalmente por el centro de la parcela, deberá contar con un pavimento hormigonado, aunque podrán instalarse otros pavimentos análogos siempre que tengan las mismas propiedades de impermeabilidad y de resistencia al tránsito de la maquinaria. Dicho pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.
- La superficie que en la documentación presentada se ha denominado "zona de reserva" quedará aislada del resto de la parcela mediante un cerramiento. En su interior se procederá a la siembra y plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas.
- No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD's tratados o sin tratar fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.
- En cuanto a la red de drenaje que se debe instalar en la parcela para evitar la generación de lixiviados, se deberá tener en cuenta:
  - Como sistemas de drenaje subterráneo se instalarán tubos semiperforados colocados dentro de unas zanjas excavadas a suficiente profundidad que permitan la correcta evacuación de las aguas subsuperficiales que pudieran infiltrarse en el terreno. El tubo

- semiperforado deberá recubrirse con los materiales geotextiles y áridos granulares permeables que aseguren su óptimo funcionamiento, facilitando la evacuación de las aguas y evitando su colmatación.
- Previamente a su instalación se determinará detalladamente su mejor emplazamiento para maximizar su efectividad, asegurando el correcto desagüe de las áreas donde se pudiese acumular agua subterránea. Por lo que será necesario un estudio previo a su replanteo, acometiéndose mediante la apertura de calicatas y zanjas de auscultación bajo la superficie de la parcela.
  - Las cunetas que se incluyen en el proyecto, para ejecutarse excavadas sobre el mismo terreno, deberán sustituirse por cunetas en cuyo fondo se dispongan elementos impermeabilizantes. Si posteriormente a su construcción se comprobase que los elementos de impermeabilización instalados no son suficientes se procederá a su reconfiguración, procediéndose, si fuera necesario, a la instalación de una cuneta hormigonada in situ o construida con elementos prefabricados impermeables.
  - Se aplicarán las siguientes medidas generales a todos los sistemas de drenaje:
    - o Deberá asegurarse que se capten y conduzcan de forma independiente según corresponda a las distintas tipologías de los materiales que los originan.
    - o Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez, por arrastres de sólidos en suspensión, a las masas de agua. Se instalarán las barreras de retención que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.
    - o Dadas las características de estas instalaciones se construirán imbornales y arquetas para mejorar su funcionamiento y permitir su mantenimiento.
    - o A la salida de las distintas canalizaciones se instalarán los elementos necesarios para la asegurar que la evacuación de las aguas se haga adecuadamente (desarenadores, desengrasadores, elementos de rotura de flujos para reducir la velocidad de las aguas, etc.).
  - El depósito de almacenamiento de lixiviados deberá tener capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función y deberá estar correctamente impermeabilizado y estanco. La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
  - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
  - En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
  - Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo, así como para minimizar el impacto paisajístico, se sembrará una pantalla vegetal alrededor de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función

deberá tener una localización adecuada, además de la suficiente densidad y altura. En su instalación se deberá tener en cuenta que:

- En la pantalla vegetal se plantarán especies de follaje tupido y hoja perenne, y que tengan un crecimiento relativamente rápido. Se recomienda que se emplee *Cupressocyparis leylandii* o variedades similares en cuanto a porte y crecimiento.
  - Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.
  - Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar tareas de revegetación se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.
  - A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

#### 4.2 Medidas en fase operativa

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y se minimice la posible afección por ruidos.
- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un separador de hidrocarburos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.



- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los RCDs serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La altura de los acopios no deberá superar la de la pantalla vegetal.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por la presencia de torres de iluminación con focos, buscando alternativas que garanticen una mayor discreción paisajística nocturna de la planta.
- Para el destino final de la fracción de material tratado no valorizable, que debe incluir la instalación para la obtención de la autorización ambiental unificada, en el caso de que se plantee su utilización para acometer actuaciones de restauración de áreas degradadas se deberá disponer de evaluación de impacto ambiental favorable para el proyecto de restauración.

#### 4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros que serán entregados a gestor autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La pantalla vegetal perimetral, que se referido anteriormente, formará parte del plan de reforestación.
- Para completar la reforestación se destinará la parte no dedicada a la actividad de la planta (denominada "zona de reserva). En esta área se emplearán especies autóctonas (arbóreas y arbustivas), de manera que tan solo sea necesario proceder a su riego los dos primeros veranos inmediatamente a su plantación. Los ejemplares se dispondrán irregularmente y con densidad de plantación suficiente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.



- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.5 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

#### 4.7 Plan de Vigilancia Ambiental

- El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras de restauración, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento.
  - Se comunicará el estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales; tanto durante la fase de obras como durante la de funcionamiento. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación. Durante la fase de obras los informes tendrán una periodicidad bimensual. Durante la fase de funcionamiento los informes se emitirán semestralmente el primer año y posteriormente su periodicidad será anual.
  - Los informes ordinarios deberán contener, al menos, la siguiente información:



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (producción y analíticas de lixiviados, emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - En caso de producirse lixiviados se deberá tomar muestra y proceder a un análisis completo en laboratorio por entidad acreditada. Dicha analítica y la interpretación de los resultados obtenidos, realizado por dicha entidad, serán incluidos en los informes correspondientes del Plan de Vigilancia Ambiental. En el caso de que dichos lixiviados pudieran afectar negativamente al medio se tomarán medidas inmediatas para su contención y retirada.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y RECICLAJE "LA GRULLA" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 18 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**  
Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**



ANEXO III

PLANO PLANTA

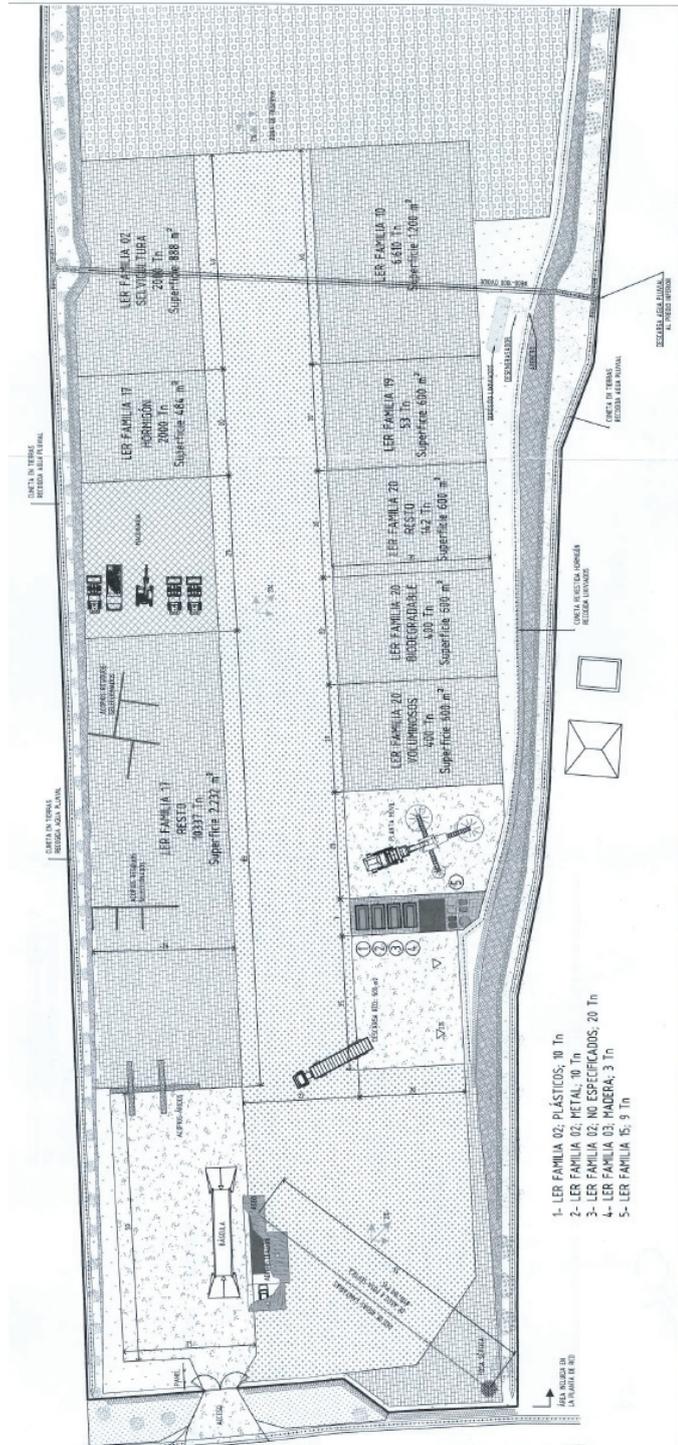


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

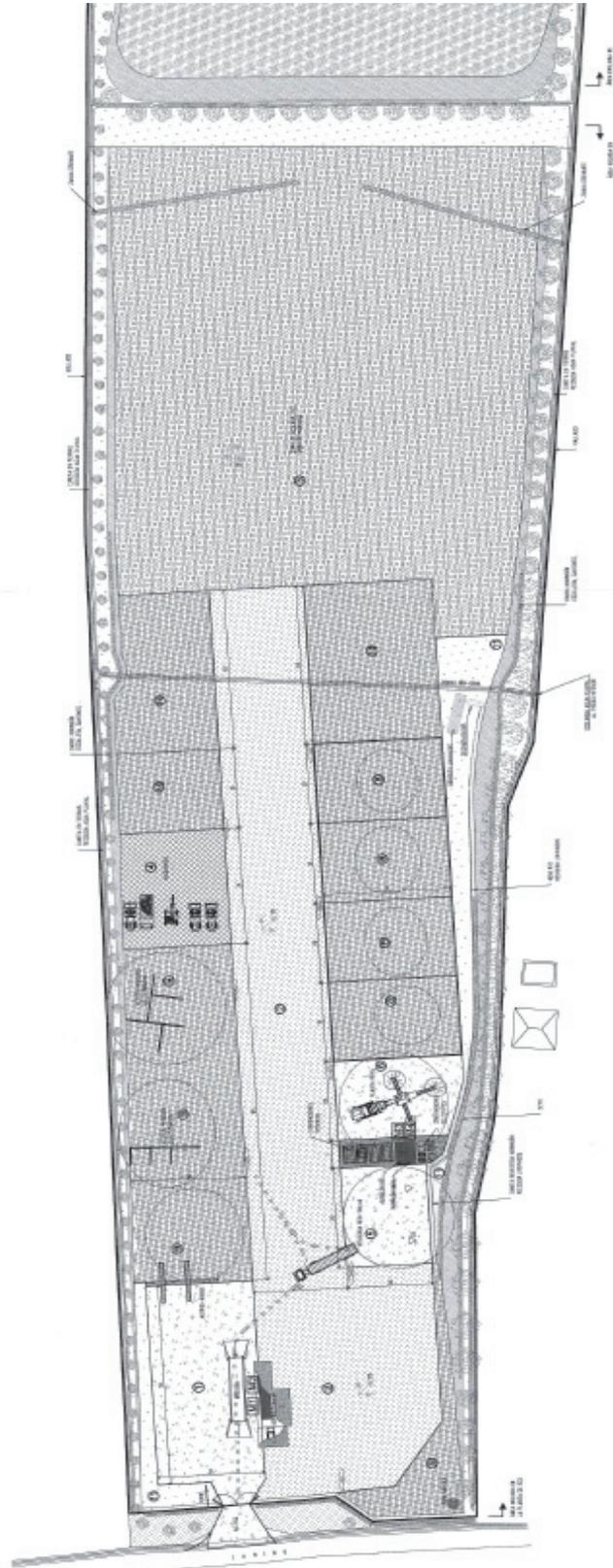


Figura 2. Plano en planta de la instalación

**ANEXO IV****RESPUESTAS ALEGACIONES SECCIÓN AUTORIZACIONES AMBIENTALES****INFORME TÉCNICO EXTRAORDINARIO**

- **Instalación Industrial:** Instalación para el almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos.
- **Titular:** Reciclajes La Grulla SLU
- **Dirección titular:** C/ Sevilla, 30 Mérida (Badajoz)
- **CIF:** B06535215
- **Dirección instalación:** Camino Las Viñas s/n, Polígono 86, parcela 162, Mérida (Badajoz)
- **N Expte.:** AAU14/181
- **Coordenadas geográficas:** X: 726400.38, Y: 4310261.92; ETRS89, Huso: 29

**Primero.** - Con fecha 20 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición y almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por RECICLAJES LA GRULLA SLU en Mérida (Badajoz) con NIF: B06535215.

**Segundo.** - Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

**Tercero.** - La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 162 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 726400.38, Y: 4310261.92.

**Cuarto.** - Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

**Quinto.** - Dentro de este trámite se han recibido las siguientes alegaciones:

- El 6 de noviembre de 2018 se recibe alegación del titular de la instalación. Esta alegación hace referencia a la no conformidad con la fianza establecida en el informe técnico. En cuanto a esta alegación realizada al informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales, remitida por el titular de la instalación, no ha sido tenida en cuenta puesto que se considera que la fianza esta correcta.
- El 7 de noviembre de 2018 se recibe alegación de la asociación de vecinos y propietarios "Cerro del Prado de Mérida". La primera alegación hace referencia a una cuestión general del trámite del expediente y el resto de alegaciones hacen referencia al informe técnico. Todas las alegaciones fueron remitidas mediante CRI a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a los Servicios de Asesoría Jurídica. Todas las alegaciones han sido tenidas en cuenta y las mismas se enumeran a continuación:



1- En esta alegación se indica que no se debería conceder la AAU en tanto la justicia no dicte la correspondiente resolución judicial. No podemos pronunciarnos con respecto a esta alegación desde la Sección de Autorizaciones Ambientales puesto que se considera que la materia de esta alegación es jurídica. Por este motivo se remite la alegación a los Servicios de Asesoría Jurídica.

2- Alegación referente a la pagina 12, puntos 2 y 3 del informe técnico.

Respuesta: En las instalaciones se generarán una serie de residuos de operaciones que no son las principales de la instalación, como por ejemplo los residuos municipales originados en la limpieza de las oficinas. Estos residuos que se generen deberán ser entregados a gestores autorizados.

3- Alegación referente a la pagina 14, apartado 10 del informe técnico.

Respuesta: Se considera que este apartado esta redactado correctamente. De cualquier manera, los residuos autorizados que tienen relación con las EDAR, como pueden ser el 19 08 02 y el 19 09 01, son residuos no peligrosos y deberán ser gestionados correctamente, en condiciones de higiene y seguridad, tal y como indica el mencionado punto 10 del apartado a y especialmente el punto 11 del apartado a, en relación con todos los residuos biodegradables y que generen olores.

4- Alegación referente a la pagina 17, apartado 2 del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente. El no cumplir lo dispuesto en el mismo es motivo de sanción por incumplimiento de lo estipulado en la AAU.

5- Alegación referente a la página 18, apartado f del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente, tal y como dice el alegante.

6- Alegación referente a la página 18, apartado g del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente, tal y como dice el alegante.

7- Alegación referente a la página 18, apartado h del informe técnico.

Respuesta: Este apartado está redactado correctamente.

8- Alegación referente al apartado d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

Respuesta: Además de las medidas correctoras incluidas en el informe técnico deberán cumplirse las medidas incluidas en el apartado 4.1 del Informe de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2017, por lo que se considera que se recogen medidas preventivas suficientes.

9- Alegación referente a la página 20, apartado f del informe técnico.

Respuesta: En este apartado se le solicita resolución/informe favorable de cumplimiento de la zona de restauración, del plan de restauración y del condicionado del informe de impacto, como certificación de cumplimiento de los mismos.



10- Alegación referente a la página 21, apartado h del informe técnico.

Respuesta: En este apartado se le solicita resolución/informe favorable de cumplimiento de la zona de restauración, del plan de restauración y del condicionado del informe de impacto, como certificación de cumplimiento de los mismos.

- Entre los días 6 y 7 de noviembre de 2018 se reciben alegaciones de los vecinos colindantes. Dichas alegaciones son las mismas que las descritas en el apartado anterior. Todas las alegaciones fueron remitidas mediante CRI a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental y a los Servicios de Asesoría Jurídica.
- El 22 de noviembre de 2018 se recibe escrito de la asociación, Ecologistas en Acción, solicitando se les tenga en cuenta como parte interesada en el expediente. Este escrito ha sido tenido en cuenta.

En Mérida a 17 de mayo de 2019.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE  
AUTORIZACIONES AMBIENTALES**

**Fdo.: D. Jerónimo Rodríguez Gómez.**

**ANEXO V****RESPUESTAS ALEGACIONES DIRECCIÓN DE  
PROGRAMAS DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** JJC**Nº Expte.:** IA14/1888 / IA16/0205 / R 2015/63**Finca/paraje/lugar:** Parcela 162, Polígono 86**Término municipal:** Mérida (Badajoz)**Promotor/Titular:** Reciclajes La Grulla S.L.U.

En relación a las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida, relativas a la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto de "Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla"", cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida (Expte.: IA14/1888), se informa:

- Dicha asociación fue consultada durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, como persona interesada, recibiendo sus alegaciones con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, de 25 de noviembre de 2016; así como el resto de informes recabados de las Administraciones Públicas, que fueron incorporadas al expediente administrativo y tenidos en cuenta en la fase de análisis técnico del expediente.
- Desde la Sección de Autorizaciones Ambientales se ha remitido a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental copia de otras alegaciones posteriormente presentadas por dicha asociación de vecinos y propietarios. Estas se han recibido ya concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concretamente en las fechas:  
25 de mayo de 2017  
9 de junio de 2017  
16 de junio de 2017
- En el Informe de Impacto Ambiental, publicado en el DOE nº 95, de 19 de mayo de 2017, ya se recogía que:  
"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto."

Por lo tanto, revisadas dichas alegaciones no se apreció que estas aportasen nuevos aspectos que fuesen relevantes dentro del procedimiento de evaluación, que ya había concluido con la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla"", cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida Expte.: IA14/1888.

En Mérida, a 21 de mayo de 2019

**EL TÉCNICO:**  
**Juan Jesús Cubero San Miguel**



## ANEXO VI

### RESPUESTAS ALEGACIONES ASESORÍA JURÍDICA

Atendiendo a su petición de informe jurídico sobre una de las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos y Propietarios Cerro del Prado de Mérida, en el expediente AAU 14/181, que se tramita a instancias de Reciclajes La Grulla s.l.u. para obtener autorización ambiental unificada de la planta de residuos de construcción que esta mercantil explota en Mérida, se emite el presente

#### INFORME

Alegación sobre la que se debe informar:

*"1.- Consideramos que de ninguna de las maneras se le puede conceder la AAU solicitada a "Reciclajes La Grulla" en tanto la justicia no dicte la correspondiente resolución judicial, así como los resultados de unas segundas catas solicitadas por la fiscalía de Medio Ambiente tras la denuncia presentada ante ella por la Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida ante la evidencia de las negligencias cometidas por la mercantil y sus groves repercusiones para el medio ambiente.*

*2.- Entendemos que el procedimiento que se sigue en ese Departamento debería paralizarse en tanto no se produzca dicha resolución judicial"*

Disposiciones estudiadas

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de Extremadura
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura

Las alegaciones de la Asociación de Vecinos y Propietarios Cerro del Prado hacen referencia a unas diligencias previas iniciadas como consecuencia de su denuncia contra la mercantil Reciclajes La Grulla s.l.u. de las que esta Administración ha tenido conocimiento de su existencia al haber sido requerida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mérida, para la realización de



unas pesquisas que incluían catas y análisis de muestras que esta Administración no podía asumir, lo que se le comunicó debidamente al Juzgado.

Ni el capítulo III de la ley 16/2015 de 23 de abril ni el reglamento de desarrollo de autorizaciones ambientales recogen causas de suspensión en la tramitación del procedimiento para obtener autorización ambiental unificada. En ausencia de regulación específica, debe estarse al régimen común y básico de suspensión del plazo máximo para resolver que se recoge en el artículo 22 de la ley 39/2015. El número dos de este artículo recoge las causas de suspensión que son obligatorias para el órgano instructor del procedimiento, pero en ninguna de ellas tiene encaje la situación alegada objeto de este informe, es decir, la iniciación de unas diligencias previas para determinar si puede haber o no delito ambiental en los hechos que investiga.

Por su parte, el número I del mismo artículo recoge las causas que pueden dar lugar a la suspensión del procedimiento y que solo resultarán operativas si la administración lo considera oportuno; e igualmente ninguna de ellas recoge el supuesto que aquí se contempla, ni tan siquiera la prevista en su apartado g) que ahora transcribimos: *“Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”*

La autorización ambiental unificada es un mecanismo de intervención administrativa que tiene por objeto integrar en un solo acto de intervención las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de las actividades e instalaciones en materia de evaluación ambiental, contaminación atmosférica vertidos a la red de saneamiento, residuos, suelos contaminados, y contaminación acústica, lumínica y radiológica. Esta forma de intervención tiene por objeto comprobar que los proyectos para iniciar una actividad de las que se encuentran en su ámbito de aplicación van a cumplir con las prescripciones necesarias para garantizar la protección al medio ambiente y a la salud de las personas. La resolución de una autorización ambiental se pronuncia sobre las condiciones en las que puede desarrollarse una actividad en el futuro.

Por el contrario, las diligencias previas están encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho denunciado y ya acaecido y las personas que hayan participado. Por tanto, el pronunciamiento judicial que pudiera recaer sobre los hechos denunciados no solo no es indispensable para dictar la resolución de autorización ambiental unificada, sino que ni siquiera tiene

influencia alguna sobre el mismo, ya que no puede alterar el resultado del juicio previo al proyecto que pretende desarrollarse que debe hacer la Administración al otorgar su autorización, y esto es así porque mientras que una hipotética sentencia penal se pronunciará sobre hechos acaecidos en el pasado, la autorización exige el cumplimiento de unos requisitos mínimos para el ejercicio futuro de una actividad.

Al contrario ocurre en el procedimiento administrativo sancionador, porque en él se enjuician hechos pasados sobre los que la Administración debe pronunciarse para determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido sus autores. De este modo, un pronunciamiento judicial penal sobre los mismos hechos sí tiene una influencia directa sobre el proceso administrativo. La vinculación al resultado de un procedimiento penal por los mismos hechos es absoluta de modo que los hechos probados en sentencia firme vinculan a la Administración, tal y como dispone el artículo 77.4 de la ley 39/2015. Sin embargo, que las personas investigadas en el ámbito penal lleguen a ser o no condenadas por la comisión de un delito ambiental no determina que la actividad pueda ser o no autorizada, porque esto solo depende de que la administración compruebe que se cumplen los requisitos ambientales necesarios para ejercerla. Otra cosa es que los condenados, en virtud del sentido de la pena impuesta, puedan llegar a ejercerla o no de forma inmediata, lo que no obsta a que puedan transmitirla o arrendarla.

Por otra parte, tampoco se ha notificado a esta Administración ninguna medida provisional que pudiera haber adoptado el juzgado de Instrucción relativa al procedimiento administrativo que se está tramitando.

En virtud de los razonamientos anteriores considero que la tramitación de las diligencias previas no obsta a que el procedimiento administrativo de concesión de autorización continúe tramitándose hasta su finalización.

En Mérida, a 21 de mayo de 2019  
**ASESOR JURÍDICO DE LA  
D.G. DE MEDIO AMBIENTE**  
  
Fdo.: Miguel Gaviró Jiménez

